

costumbres y probada vida , pudiesen ser admitidos en todos los Gremios, Consulados y demás Cuerpos de Artistas , Comerciantes y Profesiones , Empléos ú Oficios de que hasta ahora hubiesen sido excluidos por la sola consideracion de su origen ; y lograr todas las honras , preeminencias y esenciones de que se hicieron dignos , como los demás Christianos viejos y hombres buenos , segun lo mandado anteriormente por la Ley 6 tit. 24 Partid. 7 , prohibiendo al mismo tiempo que se les notase ó señalase con el dictorio de Chuetas , de la Calle ; ni de otro apodo ó denuesto alguno con que se indicase su Estirpe por afrenta ú ofensa baxo de severas penas.

Esta súplica remití al mi Consejo con Real Orden de veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y tres , para que me consultase lo que se le ofreciese y pareciese ; y á fin de executar lo con la instruccion , conocimiento y exámen que se requería mandó , que la Real Audiencia de aquel Reyno informase si con el motivo público de estar allí establecidas dichas familias , habia habido alguna Real Orden á su favor ó en contra , á cuyo fin se remitiese copia de la representacion de Juan Bonin y Consortes.

Pendiente este informe , ocurrieron al mi Consejo el Estado Eclesiástico del Reyno de Mallorca , y el Rector Procancelario y Catedraticos de la Universidad Literaria , oponiendose y contradiciendo la pretension de dichos Individuos de la Calle , á cuyo tiempo remitió la Audiencia su informe , manifestando quanto le pareció conducente , acompañando en corroboracion de ello diferentes documentos , y por la Ciudad de Palma y Reyno de Mallorca representado por su Síndico Clavario de la parte forense , se ocurrió al mi Consejo , solicitando tambien se despreciasen las pretensiones de los Individuos , llamados de la Calle , ó que , á lo menos , se oyese en justicia , y tratase ex integro un asunto de tanta gravedad é importancia por su trascendencia. En vista de estas instancias y de lo que expuso mi Fiscal , y á fin de evitar motivos de quexa y arreglar de una vez el estado que debían tener los llamados Chuetas , mandó el mi Consejo se comunicase el expediente á la Ciudad de Palma y Síndicos forenses , para que dixesen lo que estimasen convenir á su derecho en lo principal , y que para el mismo fin se comunicase igualmente al Estado Eclesiastico , Universidad Literaria , y á Juan Bonin y Consortes.

Con arreglo á esta resolucion , y por el orden que en ella se prevenía , tomaron el expediente las Partes , y expusieron quanto les pareció conveniente , presentando respectivamente varios documentos en apoyo de sus pretensiones. Y estando concluso legitimamente este expediente , visto en el mi Consejo con lo expuesto por mis Fiscales , y con citacion y audiencia de las Partes , acordó poner en mi Real noticia quanto resultaba de él , y así lo executó en Consulta que pasó á mis Reales manos en diez y ocho de Marzo de mi setecientos setenta y nueve con el dictámen que estimaba conveniente : Y por mil Real resolucion á ella , conformándome con su parecer : „ He tenido á bien resolver y mandar , que á los Individuos del Barrio de la Calle , no solo no se les impida habitar en qualquiera otro sitio de la Ciudad de Palma , ó Isla de Mallorca , sino que se les incline , favorezca y conceda toda proteccion para que así lo executen , derribándose qualquier Arco , Puerta , ú otra señal que los

„ ha-

